



RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Establecido que del documento acompañado a la demanda- PAGARÉ- resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., esta es admisible.

Conforme a lo establecido en los arts. 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 709 del C. de Co. el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad que actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, vecino del Municipio de Neiva, y en contra de JORGE MOLINA FIGUEROA, vecino de esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 12.499.213.00), representada en pagaré No.15384, vencida desde el 18 de septiembre de 2019.
- b) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.396.808.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, causados por el título base de esta ejecución desde el 18 de septiembre de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2019.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal a) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre Costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a JORGE MOLINA FIGUEROA, pagar a favor de la entidad demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, para actuar en este proceso en representación del demandante, conforme con la facultad legal.

El Juez,

NOTIFIQUESE
JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS